

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 11 '26 AM 9:35  
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO PR

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 789

#### INFORME POSITIVO

11 de marzo  
de febrero de 2026

*Manuel J. Rodríguez*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 789 con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 789 propone "designar oficialmente la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, como "Bosque Gabia"; disponer que su manejo y conservación se regirán por la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

#### INTRODUCCIÓN

La Finca Gabia, ubicada en el municipio de Coamo, constituye un espacio de alto valor ecológico y ambiental para Puerto Rico. Con una extensión aproximada de ciento sesenta (160) cuerdas de terreno, este predio se ha distinguido por servir como escenario de importantes esfuerzos de restauración ecológica, reforestación con especies nativas y endémicas, y recuperación de fauna autóctona, particularmente de especies en peligro de extinción. Entre estas destaca el sapo concho, cuya preservación reviste especial relevancia por tratarse de una especie endémica de la isla que enfrenta serias amenazas a su supervivencia.

A lo largo de los años, en la Finca Gabia se han desarrollado múltiples iniciativas dirigidas a la conservación de los recursos naturales, incluyendo programas de reforestación, educación ambiental e investigación científica. Dichos esfuerzos han permitido la protección y propagación de especies arbóreas de gran importancia ecológica, tales como el Palo de Ramón, el Matabuey, el Árbol de Lija y la Cobana Negra,

entre muchas otras. Estas gestiones no solo han contribuido a la rehabilitación de ecosistemas previamente degradados, sino que también han fomentado la formación de una conciencia ambiental sólida en voluntarios, estudiantes y científicos, promoviendo una cultura de respeto y compromiso con la protección del patrimonio natural de Puerto Rico.

La política pública vigente en materia de conservación forestal se encuentra claramente establecida en la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, conocida como la "Ley de Bosques de Puerto Rico". Dicha legislación confiere al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la responsabilidad de la custodia, administración y manejo de los bosques estatales, así como la facultad de implantar reglamentos, programas de reforestación, educación ambiental e investigación científica, todo ello encaminado a asegurar la preservación y el uso responsable de los recursos forestales del País.

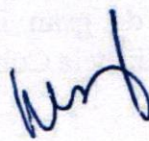
En este contexto, la designación oficial de la Finca Gabia como "Bosque Gabia" representa una medida cónsona con la política pública de conservación ambiental. Esta acción permitirá fortalecer la identidad ecológica del predio, garantizar su protección legal a largo plazo e integrarlo formalmente al sistema de bosques estatales de Puerto Rico. Asimismo, facilitará el desarrollo ordenado de actividades compatibles con la conservación, la educación ambiental y la investigación científica, asegurando que este importante espacio natural continúe sirviendo como un recurso invaluable para las presentes y futuras generaciones.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 789 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Autoridad de Tierras, al Municipio de Coamo y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Habiéndose recibido todos los memoriales solicitados, procedemos con el análisis de la medida que se encuentra ante nuestra consideración.

#### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA") en cumplimiento de su ley habilitadora, Ley 23-1972, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, según enmendada, es la responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución.



Conforme a la Ley 171-2018, según enmendada, conocida como el *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, es esa la agencia responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo ambiental sostenible, conservación y aprovechamiento de recursos naturales, integrando funciones previamente de otras agencias y consolidando reglamentos de manera uniforme y eficiente. La misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, garantizando un desarrollo en armonía con la protección de los mismos y el bienestar de futuras generaciones. Dentro de ese deber ministerial, "el DRNA está enfocado en mantener armonía entre la protección de los recursos y el desarrollo económico de la isla."

El DRNA compareció ante esta Comisión para someter sus comentarios y recomendaciones en relación con el Proyecto del Senado 789. En su memorial explicativo, reconoció el valor y la pertinencia del propósito de la medida, al entender que persigue fortalecer la protección de un ecosistema de alto valor ecológico y ambiental para Puerto Rico.

Según expone el DRNA, la Finca Gabia comprende aproximadamente ciento sesenta (160) cuerdas de terreno localizadas en una zona de transición ecológica hacia el bosque seco subtropical, entre los municipios de Coamo y Santa Isabel. Este predio ha sido objeto de esfuerzos continuos de restauración ecológica y reforestación desde el año 2000, lo que ha permitido la recuperación de áreas previamente degradadas y el fortalecimiento de la biodiversidad en la región.

Asimismo, el DRNA destacó que la Finca Gabia constituye un hábitat esencial para diversas especies de avifauna local y ha desempeñado un rol determinante en los esfuerzos de recuperación del sapo concho, especie endémica de Puerto Rico catalogada como amenazada. Estas características, a juicio del DRNA, refuerzan el valor estratégico del predio como área de conservación y justifican la intención legislativa de otorgarle una protección formal.

En cuanto al manejo actual del área, el DRNA informó que mantiene un acuerdo de co-manejo con el Distrito Caribe de Conservación de Suelos y Aguas, formalizado el 29 de abril de 2024 y con una vigencia de diez (10) años. Dicho acuerdo contempla la implementación de prácticas de manejo forestal, programas dirigidos a la recuperación del sapo concho, iniciativas de investigación científica y educación ambiental, así como la integración de las comunidades aledañas. Para estos fines, se estableció un comité conjunto encargado de supervisar las labores y asegurar que las decisiones relacionadas con el manejo del predio se fundamenten en la mejor información científica disponible.

No obstante reconocer los méritos de conservación y los fines públicos del P. del S. 789, el DRNA señala que, para que la designación propuesta resulte verdaderamente efectiva, es indispensable que el texto legislativo incluya disposiciones claras y expresas

sobre la titularidad de los terrenos, así como sobre la asignación inicial y recurrente de los recursos fiscales necesarios para su administración y mantenimiento. En ese sentido, el Departamento recomienda que la medida disponga de manera específica el traspaso formal de la titularidad de las ciento sesenta (160) cuerdas de la Autoridad de Tierras al DRNA mediante escritura pública, como mecanismo esencial para garantizar la perpetuidad del objetivo de conservación y prevenir posibles conflictos futuros relacionados con el uso de los terrenos.

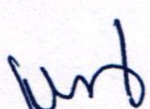
De igual forma, el DRNA subrayó la necesidad de que el proyecto incorpore una cláusula que asegure una asignación de fondos permanente y recurrente para la administración del propuesto Bosque Gabia. A juicio del DRNA, la ausencia de dichos recursos limitaría la efectividad de la designación y comprometería la protección real de la biodiversidad, así como la sostenibilidad de las labores de mantenimiento, vigilancia y manejo necesarias para cumplir cabalmente con el propósito de la medida.

Por todo lo anterior, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expresó su respaldo a la aprobación del Proyecto del Senado 789, siempre que se atiendan sus recomendaciones dirigidas a asegurar el traspaso formal de la titularidad de los terrenos y la asignación de los recursos fiscales indispensables para una administración adecuada y sostenible del Bosque Gabia.

#### **Autoridad de Tierras**

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico (en adelante la "Autoridad"), es corporación pública adscrita al Departamento de Agricultura y creada al amparo de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, comparece ante la consideración del Proyecto del Senado Núm. 789 con el propósito de expresar su postura institucional y someter sus recomendaciones en torno a la medida que propone designar oficialmente la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, como "Bosque Gabia", y disponer que su manejo y conservación se rijan por la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, conocida como la "Ley de Bosques de Puerto Rico".

En el descargo de su misión ministerial, la Autoridad tiene la responsabilidad de fomentar y facilitar el uso, así como la distribución de las tierras públicas y privadas con fines agrícolas, promoviendo el desarrollo agrícola sostenible y el bienestar del sector agrícola del País. En ese contexto, reconoce y respalda los objetivos de conservación ambiental, restauración ecológica y protección de la biodiversidad que persigue la medida legislativa. Asimismo, afirma que la conservación de los recursos naturales es cónsona y compatible con la Política Pública Agrícola de Puerto Rico, particularmente cuando contribuye a la protección de suelos, la recarga de acuíferos, la sostenibilidad ambiental y la resiliencia del sector agrícola.



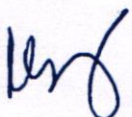
En su memorial explicativo, la Autoridad establece una distinción importante en cuanto al alcance de la designación propuesta. En específico, manifiesta que no se opone a que aquellas áreas de la Finca Gabia que actualmente constituyen zona boscosa sean designadas como bosque y que sobre estas se implementen medidas de conservación y manejo forestal que garanticen su protección ecológica. Reconoce, además, que la agricultura sostenible y la conservación ambiental no son objetivos incompatibles, sino fines complementarios que pueden armonizarse mediante una planificación adecuada. Sin embargo, la Autoridad no favorece que la designación como bosque se extienda a la totalidad de los terrenos que no cumplen actualmente con la clasificación de área boscosa, ni que se disponga el traspaso de la titularidad de dichos terrenos. Señala que la Ley de Tierras de Puerto Rico le confiere la responsabilidad de administrar terrenos públicos estratégicos para adelantar la Política Pública Agrícola, por lo que una transferencia de titularidad podría limitar la flexibilidad institucional necesaria para atender necesidades agrícolas presentes y futuras. De igual forma, advierte que tal transferencia podría incidir negativamente sobre proyectos vigentes bajo su administración, incluyendo el Programa de Fincas Familiares con contratos de usufructo y proyectos de energía renovable actualmente bajo contrato.

La Autoridad puntualiza que la protección ambiental y el manejo forestal pueden alcanzarse sin necesidad de transferir la titularidad de los terrenos. A tales efectos, señala la existencia de mecanismos legales y administrativos, como acuerdos colaborativos, memorandos de entendimiento y planes de manejo integrados, que permitirían al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ejercer funciones de custodia y manejo, sin menoscabar la titularidad ni la misión institucional de la Autoridad. Asimismo, enfatiza la importancia de delimitar con precisión la huella de impacto de la medida, toda vez que el proyecto hace referencia a una extensión de 160.00 cuerdas, lo cual requiere evaluación detallada para determinar cómo podrían verse afectados los proyectos y usos actuales.

En virtud de lo anterior, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico recomienda que, de aprobarse el P. del S. 789, se le permita mantener la titularidad de los terrenos; que la designación de bosque se limite exclusivamente a aquellas áreas que actualmente cumplen con dicha clasificación y que se establezcan mecanismos formales de coordinación interagencial con el DRNA para propósitos de conservación, manejo forestal, educación ambiental e investigación científica. De esta manera, se lograría un balance adecuado entre la protección de los recursos naturales y la salvaguarda de la política pública agrícola del Gobierno.

#### **Municipio de Coamo**

El Municipio Autónomo de Coamo (en adelante el "Municipio") compareció ante esta Comisión para someter su memorial explicativo en respaldo al Proyecto del Senado 789. En su exposición, el Municipio enfatiza que la aprobación de esta medida legislativa



representa un paso esencial para asegurar la preservación a largo plazo de un recurso natural de alto valor ambiental y social para la región sur de Puerto Rico.

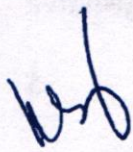
Según expone el Municipio, el Bosque Finca Gabia se encuentra localizado en las colindancias de los municipios de Coamo y Santa Isabel y pertenece al DRNA. El área está catalogada como una zona de amortiguamiento y colinda con múltiples secciones que forman parte del Acuífero del Sur, lo que subraya su importancia estratégica no solo desde una perspectiva ecológica, sino también desde el punto de vista de la protección de los recursos hídricos.

El memorial detalla que, desde el año 2022, el Municipio Autónomo de Coamo ha estado colaborando activamente con el Distrito Caribe de Conservación de Suelos y Agua, en coordinación con el DRNA, con el fin de encaminar esfuerzos dirigidos al mejoramiento y conservación de aproximadamente doscientas cuarenta (240) cuerdas que componen el Bosque Finca Gabia. Estas gestiones han permitido fortalecer las iniciativas de manejo responsable del área, alineadas con los principios de conservación ambiental y uso sostenible de los recursos naturales.

Asimismo, el Municipio resalta el rol del Distrito Caribe como una organización sin fines de lucro creada al amparo de la Ley Núm. 211 de 26 de marzo de 1946, según enmendada, conocida como la *Ley de Distritos de Conservación de Suelos*, la cual mantiene un acuerdo formal de co-manejo con el DRNA por un término de diez (10) años respecto al Bosque Finca Gabia. Dicho acuerdo, vigente desde el año 2024, constituye un pilar fundamental para el cumplimiento de las metas de conservación del área y establece como objetivos principales la protección de la biodiversidad, la restauración ecológica y el fortalecimiento de las capacidades educativas y comunitarias relacionadas con el manejo del bosque.

Entre los objetivos específicos del acuerdo de co-manejo, el Municipio destaca la promoción de la cría y liberación del sapo concho (*Peltophryne lemur*), especie endémica de Puerto Rico que se encuentra en peligro crítico de extinción y que identifica en el Bosque Finca Gabia un hábitat potencial para su reintroducción y supervivencia. De igual forma, se incluyen iniciativas dirigidas a la propagación de árboles endémicos y nativos, así como a la mejora continua de las condiciones ecológicas y de conservación del bosque.

El Municipio de Coamo señala que la aprobación del P. del S. 789 permitiría fortalecer significativamente estos esfuerzos, al dotar al Bosque Finca Gabia de un estatus legal formal que facilitaría la obtención de ayudas y subvenciones adicionales. Con una designación oficial, el bosque sería elegible para una gama más amplia de fondos federales, estatales y privados destinados a la conservación, la educación ambiental y el desarrollo comunitario. Asimismo, se viabilizaría la formalización y expansión de programas educativos dirigidos a escuelas, universidades y grupos comunitarios,



fomentando una cultura de conservación y aprecio por los recursos naturales entre las nuevas generaciones.

De igual forma, el memorial resalta que la medida legislativa permitiría desarrollar las cuerdas del bosque de manera ordenada y sostenible, promoviendo el ecoturismo responsable, la recreación pasiva y el acceso seguro del público, siempre bajo un marco de sostenibilidad ambiental. A juicio del Municipio, estas iniciativas contribuirían no solo a la protección del recurso natural, sino también al fortalecimiento del desarrollo socioeconómico de la región.

El Municipio sostiene que la oficialización del Bosque Finca Gabia trasciende un mero acto de conservación ambiental, al constituir una inversión estratégica en el futuro socioeconómico de la zona. La medida aseguraría una protección permanente del área, garantizando que este patrimonio natural pueda ser disfrutado por las generaciones presentes y futuras, al tiempo que se promueve un desarrollo responsable y consciente de los retos ambientales y climáticos que enfrenta nuestro archipiélago. Por estas razones, el Municipio expresa su respaldo a la aprobación del P. del S. 789, posición que comparte el Distrito Caribe de Conservación de Suelos y Agua, y la califica como un paso firme hacia la justicia ambiental, la preservación de la herencia natural de Puerto Rico y la construcción de un futuro más resiliente.

#### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL") analizó el P. del S. 789. De su análisis presupuestario se desprende que esta medida no implicaría un impacto fiscal sobre el Fondo General toda vez que se trata de una medida de conservación. Además, toda vez que actualmente la finca forma parte de las áreas protegidas por el DRNA, su incorporación al sistema de bosques no conllevaría gastos sustanciales.

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, evaluó la intención legislativa del P. del S. 789 y analizó detenidamente los memoriales explicativos sometidos por el DRNA, la Autoridad, el Municipio y OPAL. Surge con meridiana claridad del expediente legislativo que la Finca Gabia constituye un recurso natural de alto valor ecológico y científico. Las expresiones del DRNA y del Municipio de Coamo coinciden en destacar la importancia del predio como zona de transición ecológica, hábitat de especies nativas y en peligro de extinción y escenario de esfuerzos sostenidos de restauración ecológica, reforestación e investigación científica. De igual forma, la designación oficial como bosque fortalecería su protección jurídica, facilitaría la obtención de fondos externos y consolidaría los programas de educación ambiental y participación comunitaria que ya se desarrollan en el área.

La Autoridad reconoce expresamente los méritos ambientales de la medida y no se opone a la designación como bosque de aquellas áreas que actualmente cumplen con la clasificación de zona boscosa. No obstante, plantea reservas razonables en cuanto al traspaso de la titularidad de la totalidad de los terrenos y la extensión indiscriminada de la designación a áreas que no ostentan dicha clasificación, señalando su deber ministerial de administrar terrenos estratégicos para adelantar la Política Pública Agrícola y proteger proyectos agrícolas y energéticos vigentes.

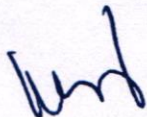
La Comisión entiende que ambas posturas no son incompatibles, sino complementarias dentro de un marco de sana administración pública y armonización de políticas públicas. La conservación ambiental y el desarrollo agrícola sostenible no constituyen fines antagónicos; por el contrario, pueden y deben integrarse mediante mecanismos de coordinación interagencial que permitan maximizar el valor ecológico del recurso sin menoscabar la función institucional de cada entidad.

En ese sentido, esta Comisión considera prudente acoger las recomendaciones de la Autoridad de Tierras en cuanto a mantener la titularidad de los terrenos, evitando así posibles conflictos administrativos y preservando la flexibilidad necesaria para atender necesidades agrícolas presentes y futuras. A su vez, estima viable y jurídicamente adecuado establecer acuerdos colaborativos formales entre el DRNA y la Autoridad de Tierras que delimiten responsabilidades específicas en materia de conservación, manejo forestal, investigación científica y educación ambiental.

De igual forma, resulta indispensable que la medida disponga la identificación técnica y precisa de aquellas áreas dentro de la Finca Gabia que actualmente cumplen con la clasificación de bosque, a fin de que la designación oficial recaiga exclusivamente sobre dichas porciones. El remanente de los terrenos que no posea tal clasificación deberá mantenerse como parte integral de la Finca Gabia bajo la administración de la Autoridad de Tierras, garantizando así un balance adecuado entre la política pública ambiental y la agrícola.

En cuanto al aspecto fiscal, la OPAL concluyó que la medida no representa un impacto adverso al Fondo General, por tratarse de una designación de conservación y debido a que el área ya se encuentra bajo protección y manejo del DRNA, lo cual refuerza la viabilidad administrativa de la propuesta.

A la luz de lo anterior, esta Comisión concluye que el P. del S. 789 adelanta un interés público apremiante, fortalece la política pública de conservación forestal y promueve la protección de un ecosistema de alto valor ecológico. Por tanto, recomienda su aprobación, incorporando enmiendas dirigidas a: mantener la titularidad de los terrenos en la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; delimitar e identificar formalmente las áreas que actualmente poseen clasificación de bosque para fines de su designación oficial; y establecer mecanismos formales de coordinación y colaboración interagencial,



mediante memorandos de entendimiento, acuerdos de co-manejo o planes de manejo integrados, entre el DRNA y la Autoridad de Tierras para garantizar un manejo integrado, sostenible y científicamente fundamentado del predio.

De esta manera, la Asamblea Legislativa afirmaría su compromiso con la protección de los recursos naturales, al tiempo que salvaguarda la política pública agrícola y promueve un modelo de gobernanza colaborativa orientado al desarrollo sostenible y al bienestar de las generaciones presentes y futuras.

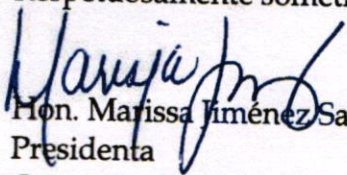
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. del S. 789 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 789 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marissa Jiménez Santoni  
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 789

15 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Reyes Berríos*

*Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales*

#### LEY

Para designar oficialmente la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, como "Bosque Gabia"; disponer que su manejo y conservación se regirán por la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, abarca aproximadamente ciento sesenta (160) cuerdas de terreno y ha sido dedicada a la restauración ecológica, la reforestación con especies nativas y endémicas y la recuperación de fauna autóctona, incluyendo el sapo concho, especie endémica en peligro de extinción.

En dicho predio se han llevado a cabo programas de reforestación, educación ambiental e investigación científica que han promovido la conservación de especies como el Palo de Ramón, Matabuey, Árbol de Lija y Cobana Negra, entre muchas otras. Estas iniciativas han contribuido al rescate de ecosistemas degradados y a la formación de una nueva generación de voluntarios, científicos y estudiantes comprometidos con la protección de los recursos naturales de Puerto Rico.

La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", dispone que el DRNA tendrá la custodia, administración y manejo de los

bosques estatales, y le autoriza a adoptar reglamentos, programas de reforestación, educación e investigación científica para el cumplimiento de sus fines.

La designación oficial de la Finca Gabia como "Bosque Gabia" servirá para fortalecer su identidad ecológica, garantizar su protección legal, integrar el predio al sistema formal de bosques estatales y fomentar actividades compatibles con la conservación, la educación ambiental y la investigación científica.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para designar el Bosque Gabia de Coamo".

Artículo 2.- Designación oficial

Se designa oficialmente con el nombre de "Bosque Gabia" la finca conocida como Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, la cual formará parte del Sistema de Bosques del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico".

Artículo 3.- Custodia y manejo

~~El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tendrá~~ La Autoridad de Tierras de Puerto Rico retendrá la custodia, administración, ~~reglamentación~~ y manejo del Bosque Gabia, de conformidad con las facultades y deberes que le confiere la Ley 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada ~~133-1975~~ y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Ante la existencia del acuerdo de co-manejo que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales formalizó el 29 de abril de 2024 con una vigencia de diez (10) años con el Distrito Caribe de Conservación de Suelos y Aguas, el Departamento deberá suscribir y establecer

1 mecanismos formales de coordinación y colaboración interagencial mediante memorandos de  
2 entendimiento, acuerdos de co-manejo y planes de manejo con la Autoridad de Tierras, titular  
3 registral de los terrenos, para establecer planes de acción, uso y mantenimiento de los mismos.  
4 De igual forma, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá identificar la  
5 clasificación de los terrenos, de conformidad con la Ley 133-1975, según enmendada, para  
6 delimitar aquellos con clasificación de bosque e incluirlos en el Bosque Gabia. El remanente que  
7 no cumpla con la clasificación de bosque se mantendrá bajo la titularidad de la Autoridad de  
8 Tierras para ser destinado al uso correspondiente, en cumplimiento con las leyes y reglamentos  
9 de la Autoridad.

#### 10 Artículo 4.- Propósitos y usos

11 El Bosque Gabia tendrá los siguientes propósitos:

- 12 a) Conservar y restaurar hábitats naturales y la biodiversidad nativa y  
13 endémica del área;
- 14 b) Facilitar programas de reforestación con especies nativas y endémicas;
- 15 c) Servir como espacio para la educación ambiental y la participación  
16 comunitaria;
- 17 d) Promover la investigación científica en ecología, biología, botánica y  
18 disciplinas relacionadas; y
- 19 e) Fomentar la recreación pasiva compatible con la conservación ambiental.

20 Todos los usos deberán ser compatibles con los fines de conservación y manejo  
21 forestal dispuestos en la Ley 133-1975, según enmendada, conocida como la Ley de  
22 Bosques de Puerto Rico.

1           Artículo 5. - Reglamentación

2           El ~~DRNA~~ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en conjunto con la  
3           Autoridad de Tierras adoptarán la reglamentación necesaria para la implementación de  
4           esta Ley dentro de un período que no excederá ciento ochenta (180) días a partir de su  
5           aprobación.

6           Artículo 6. - Informe

7           El ~~DRNA~~ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales incluirá en su informe  
8           anual a la Asamblea Legislativa una sección sobre el Bosque Gabia, que detalle los  
9           avances en reforestación, conservación, educación, investigación y recreación pasiva.

10          Artículo 7. - Separabilidad

11          Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un  
12          tribunal con jurisdicción, esto no invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

13          Artículo 8. - Vigencia

14          Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

